

**Funciones del Comité de Seguimiento IRB**  
**BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, SA**

El Comité de Seguimiento IRB es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

Las funciones del Comité de Seguimiento IRB se recogen en el artículo 5 del Reglamento del Comité de Seguimiento IRB.

El Comité carece de facultades ejecutivas, teniendo por objeto el asesoramiento y propuesta al Consejo de Administración en las materias de su competencia, para lo cual deberá:

- a) Informarle de todas las cuestiones relevantes de las que tome conocimiento en el curso de sus actividades, así como asesorarle en aquellas materias que lo requieran.
- b) Proponerle las modificaciones de políticas, procedimientos y estrategias que considere convenientes.

El principal cometido del Comité de Seguimiento IRB consiste en realizar un seguimiento de la candidatura del Grupo a modelos IRB para el cálculo de capital (en adelante “la candidatura”).

Sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo de Administración, el Comité tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

(i) Ser informado regularmente de la situación de la candidatura, incluyendo, entre otros aspectos, el avance de sus componentes, el cumplimiento de los objetivos temporales, y las dificultades que se estén produciendo.

(ii) Recibir información de gestión relacionada con modelos y parámetros, y capital, relevantes para la candidatura del Grupo a modelos IRB.

(iii) Ser informado sobre el impacto potencial en el capital regulatorio de las variaciones en los escenarios macroeconómicos y de las estimaciones de parámetros de riesgo.

(iv) Informar al Consejo del avance de la candidatura, proponiendo las decisiones que, al respecto, considere oportunas.